

Decreto No. 8177 que autoriza al Ayuntamiento de Luperón a asignar una pensión al señor Juan A. Mercado Valdés.
(G. O. No. 7419, del 30 de abril de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMRO 8177.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Honorable Ayuntamiento de la Común de Luperón en su oficio No. 12 de fecha 15 de Marzo del año en curso;

VISTA la Ley sobre Pensiones Municipales No. 512 de fecha 8 de Febrero de 1944;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de la Común de Luperón a asignar al señor Juan A. Mercado Valdés ex Tesorero Municipal, que ha solicitado su jubilación, una pensión de cuarenta peso oro (RD\$40.00) mensuales, que será pagada con cargo al presupuesto del dicho Ayuntamiento de cada año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 89º de a Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto No. 8178, que jubila con pensión del Estado al Lic.
Pedro P. Peguero.
(G. O. No. 7419, del 30 de abril de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 8178

VISTA la solicitud de jubilación hecha en fecha 2 del mes de abril del año en curso por el Licenciado Pedro P. Peguero, quien ha servido por más de 25 años en diversos ramos de la Administración Pública y quien ha llegado a la edad requerida por la ley para poder ser jubilado;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de Diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al Licenciado Pedro P. Peguero, y se le asigna una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto No. 8179, que otorga el exequátur de ley para ejercer sus respectivas profesiones a los Doctores Balbino García Olivo, Américo Matínez González, Francisco Aníbal Mojica Peña, Octavio Dimas Suberbí Espinosa y José Antonio Hernández García.

(G. O. No. 7437, del 21 de junio de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 8179.

VISTA la Ley Nº 111, de fecha 3 de noviembre del año 1942;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) al Doctor Balbino García Olivo, como Médico;
- b) al Doctor Américo Martínez González, como Médico;
- c) al Doctor Francisco Aníbal Mojica Peña, como Médico;
- d) al Doctor Octavio Dimas Suberví Espinosa, como Notario en la Común de Baní;